258

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo Ñondivepa Tape Pyahu
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

SC Nº 052-0545/15

NOTA INTERNA

PARA	: Gerencia de Administración y Finanzas. - Dirección de Gestión de Bienes y Servicios.
DE	: Secretaría del Consejo de Administración.
REFERENCIA	: Remitir instrucciones con relación a la Contratación por la Vía de la Excepción 15/15 "ADQUISICIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE DE SERVICIO DE HEMODIÁLISIS PARA EL GRAN ASUNCIÓN".
LUGAR Y FECHA	: Asunción, 24 de Julio de 2015. NOT-6584-2015-000239 NOT-0275-2015-000361

En atención al informe final de evaluación de ofertas elevado en fecha 23 de julio de 2015 por la Comisión Evaluadora en el marco de la Contratación por la Vía de la Excepción 15/15 ***"ADQUISICIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE DE SERVICIO DE HEMODIÁLISIS PARA EL GRAN ASUNCIÓN"*** el Consejo de Administración, en sesión extraordinaria del día de la fecha ha dispuesto solicitar la ampliación de dicho informe, sobre la base de los siguientes puntos:

- Presentar un descargo puntual sobre cada uno de los supuestos incumplimientos señalados por las empresas oferentes en el Acto de Apertura de Ofertas.

- Aclaración respecto al criterio adoptado por la Comisión Evaluadora en el análisis de los informes de verificación del Sistema Integrado de Recursos Humanos (SIRH) elevados por la Oficina de Coordinación de la Dirección de Bienes, ya que de la verificación de dichos informes surge que **ambas empresas oferentes tienen personal contratado que forma parte del plantel de funcionarios permanentes del Instituto de Previsión Social, aclarar** si en ambos casos se debería aplicar las PROHIBICIONES Y LIMITACIONES PARA PRESENTAR PROPUESTAS O CONTRATAR y lo dispuesto en el Articulo 40 de la Ley 2051 " De Contrataciones Públicas", así como el Articulo 60 de la Ley 1626/2000 " De la Función Pública".

- Realizar la evaluación integra de la oferta presentada por SCARPE/SANATORIO CHRISTIAN.

Sin más que agregar, me despido atentamente.

Abg. José Luis Urizar Valiente
Secretario del Consejo de Administración

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abg. JOSÉ LUIS URIZAR VALIENTE
Secretario del Consejo de Administración

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
17 JUL. 2015
RECIBIDO

Obs.: Se remiten adjuntos expedientes originales identificados en esta Secretaría como SCA N° 1678/15 (consta de ..259.... fojas), SCA N° 1678/15 Anexo 1 y Carpetas de Ofertas: Consorcio Renal (1) y Consorcio Scarpe/Sanatorio Christian (1). 129 fojas.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

DBS/OBS/ N° 316/2015

MEMORANDUM

PARA : Comisión Evaluadora – CVE N° 15/15.-

DE : Oficina de Coordinación – DGBS.-

REFERENCIA : Solicitud de ampliación de informe.-

LUGAR Y FECHA : Asunción; 24 de julio de 2015.-

Por medio del presente y en el marco del Informe Final de Evaluación de Ofertas de la ***Contratación por la Vía de la Excepción 15/15 "Adquisición por Urgencia Impostergable de Servicio de Hemodiálisis para el Gran Asunción"***, el Consejo de Administración, en Sesión Extraordinaria del día de la fecha, ha dispuesto solicitar la ampliación de dicho informe, sobre la base de los siguientes puntos:

➢ Presentar un descargo puntual sobre cada uno de los supuestos incumplimientos señalados por las empresas oferentes en el Acto de Apertura de Ofertas.-

➢ Aclaración respecto al criterio adoptado por la Comisión Evaluadora en el análisis de los informes de verificación del Sistema Integrado de Recursos Humanos (SIRH) elevados por la Oficina de Coordinación de la Dirección de Bienes, ya que de la verificación de dichos informes surge que ambas empresas oferentes tienen personal contratado que forman parte del plantel de funcionarios permanentes del Instituto de Previsión Social, aclarar si en ambos casos se debería aplicar las PROHIBICIONES Y LIMITACIONES PARA PRESENTAR PROPUESTAS O CONTRATAR y lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley N° 2051 de *"Contrataciones Públicas"*, así como el artículo 60 de la Ley N° 1626/2000 de la *"Función Pública"*.-

➢ Realizar la evaluación íntegra de la oferta presentada por SCARPE/SANATORIO CHRISTIAN.-

Sin otro particular, atentamente.-

Abog. Susana Ruiz Díaz
Coordinadora
Dirección de Gestión de Bienes
y Servicios - IPS

Abog. Susana M. Ruiz Díaz S.-
Jefa de Oficina de Coordinación
Dirección de Gestión de Bienes y Servicios

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abog. Olga Cabañas
Sección Compra Directa - Dpto. de Licitaciones
Dirección de Gestión de Bienes y Servicios
27/07/2015

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo Ñoandivepa Tape Pyahu
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

NOTA INTERNA

PARA	: Oficina de Coordinación
DE	: **Comisión Evaluadora – CVE N° 15/15.- "Adquisición por Urgencia Impostergable de Servicio de Hemodiálisis para el Gran Asunción"**
REFERENCIA	: Solicitud de descargo
LUGAR Y FECHA	: Asunción, 29 de julio de 2015.-

En relación al descargo puntual sobre los incumplimientos de cada uno de los oferentes se expresa cuanto sigue:

- Presentar un descargo puntual sobre cada uno de los supuestos incumplimientos señalados por las empresas oferentes en el Acto de Apertura de Ofertas.

Consorcio Scarpe/Sanatorio Christian

1. Según el SIPE, el Sanatario Christian no posee Certificado de Cumplimiento Tributario ni el IVA al día se encuentran vencidos.-
2. El Sanatario Christian- Consorcio Scarpe no presentan Certificado de Habilitación de la Superintendencia de Salud.-
3. En el Formulario de Carta Oferta no se consigna la cantidad de máquinas que exige el PBC. Según modelo que describe dicho pliego. Por lo tanto no se encuentra debidamente completado. Como tampoco posee las observaciones que se detallan.-
4. El Dr. Cabrera Solé es funcionario permanente del Servicio de Nefrología de I.P.S.-
5. Declaran 16 empleados de blanco, se describe 15 personal de blanco, 1empleado Ingeniero electrónico
No declaran poseer personal administrativo. Sin embargo en la carpeta solo se agrega un certificado vencido del IPS – Certificado del seguro social.-
Sin embargo en la carpeta solo se agrega un certificado vencido del I.P.S. Donde constan solamente 4 empleados.-
El PBC exigía que todos los empleados administrativos y de blanco figuren en planilla de IPS y en caso de ser tercerizados deben adjuntar contrato de Prestación de Servicios.-
6. El pliego en la página 39 que se adjuntan en los puntos G numeral 6 y 7; como además en el Inc. H numeral 1, la presentación de Declaración Jurada que no fueron presentadas en ninguna de las páginas por el Consorcio Scarpe/Sanatorio Christian.-
7. En el momento de la apertura de sobres las carpetas no estaban foliadas.-

Consorcio Renal

En la presentación del Consorcio Renal se visualiza una Habilitación dentro del Predio del Sanatorio Americano. El Sanatorio Americano dentro de sus Instalaciones no cuenta con el Servicio de Hemodiálisis está mal la habilitación. Porque el servicio que presenta se encuentra a más de 150 metros y no es el Sanatorio Americano es una casa particular.

Descargo de la Comisión Evaluadora de Ofertas:

El Consorcio Renal ha realizado varias observaciones respecto al Consorcio Scarpe/Sanatorio Christian, sin embargo, con la evaluación legal de dicha oferta se ha determinado (ver informe jurídico punto 4) que la misma se encuentra comprendida en las inhabilidades comprendidas en el Art. 40° de la Ley 2051/03 motivo por el cual quedó descalificada y esta comisión no realiza ninguna aclaración sobre lo observado al respecto de la misma.-

Rodrigo José Cañete
Abogado - Mat. Nº 29.269
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

Dr. José L. Battaglia P.
Nefrólogo
Reg. Prof. Nº 7.735

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abog. Liliana Cabañas
Sección Compra Directa - Dpto. de Licitaciones
Dirección de Gestión de Bienes y Servicios

De las observaciones realizadas por el Consorcio Scarpe/Sanatorio Christian se realizan las siguientes aclaraciones: de la verificación de la documentación presentada por el Consorcio Renal se ha constatado fehacientemente que la misma cuenta con habilitación del servicio de hemodiálisis vigente acorde a lo requerido por el Pliego de Bases y Condiciones.-

En relación a la aclaración del criterio adoptado por la Comisión Evaluadora se menciona lo siguiente, en el informe final en relación al análisis de la oferta presentada por el Consorcio Scarpe/Sanatorio Christian se manifestó: *"Observando que el Jefe Encargado del Servicio de Hemodiálisis del Sanatorio Christian Dr.* ***LUIS FRANCISCO CABRERA SOLÉ*** *con C.I. N° 400.418, y en virtud a la Resolución DNCP N° 849/2015, de fecha 27 de marzo de 2015, se ha consultado el SINARH (Sistema Integrado de Administración de Recursos Humanos) sobre la relación de esta persona con el Instituto de Previsión Social, en dicho sistema se pudo observar que esta persona tiene vinculación como funcionario permanente del IPS, y que presta servicios como Profesional del Área Salud en el Servicio de Nefrología del Hospital Central.-*

Los incs. a) y b) del Art. 40 de la Ley 2051/2003 "De Contrataciones Públicas" manifiestan:

PROHIBICIONES Y LIMITACIONES PARA PRESENTAR PROPUESTAS O PARA CONTRATAR

No podrán presentar propuestas en los procedimientos de contratación previstos en esta ley, ni contratar con los organismos, entidades y municipalidades:

a) los funcionarios o empleados públicos que intervengan en cualquier etapa del procedimiento de contratación, y que tengan interés personal, familiar o de negocios con el proveedor o contratista, incluyendo aquellas personas con las que pueda resultar algún beneficio para ellos, su cónyuge o sus parientes consanguíneos o afines hasta el cuarto grado, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios, accionistas o sociedades de las que el funcionario o empleado público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte en los últimos seis meses;

b) quienes conforme a la Ley de la Función Pública se encuentren imposibilitados (...);

En concordancia los incs. h) y m) con el Art. 60 de la Ley 1626/2000 De la Función Pública, que disponen:

"Artículo 60.- Queda prohibido al funcionario, sin perjuicio de lo que se establezca en los reglamentos respectivos:
(...)

- **h)** *intervenir directamente, por interpósita persona o con actos simulados, en la obtención de concesiones del Estado o de cualquier privilegio por parte del mismo que importe beneficio propio o de terceros; (...)*
- **m)** *dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar o prestar servicios remunerados o no, a personas físicas o jurídicas que gestionen o exploten concesiones de la Administración en el orden estatal, departamental o municipal, o que fueran proveedores o contratistas de las mismas*

Por todos los motivos expuestos, entendemos que la firma oferente ***CONSORCIO SCARPE/SANATORIO CHRISTIAN*** *se encuentra comprendida en las inhabilidades comprendidas en el Art. 40° de la Ley 2051/03. Por tanto en salvaguarda de los intereses institucionales, resguardando los principios generales establecidos en la Ley de Contrataciones Públicas y en concordancia a los presupuestos legales en esta materia, se recomienda descalificar la oferta presentada por el* ***CONSORCIO SCARPE/SANATORIO CHRISTIAN*** *por no ajustarse sustancialmente a lo dispuesto en la normativa legal vigente".-*

En primer lugar en lo que respecta al inciso a) del art. 40, de la Ley 2051/2003, como fundamento suficiente para descalificar a la oferente Consorcio Scarpe/Sanatorio Christian corresponde mencionar que la

Rodrigo José Cañete
Abogado - Mat. Nº 29.269
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

Dr. José L. Battaglia P.
Nefrólogo
Reg. Prof. Nº 7.735

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Olga Cabañas
Jefa Comisión Evaluadora - Dpto. de Licitaciones
Dpto. de Gestión de Bienes y Servicios

norma expresa textualmente lo siguiente: *"a) los funcionarios o empleados públicos que intervengan en cualquier etapa del procedimiento de contratación, y que tengan interés personal, familiar o de negocios con el proveedor o contratista...."*, nuestra interpretación es que el procedimiento de contratación consta de varias etapas desde los actos preparatorios (especificaciones técnicas, solicitud de llamado, pliego de bases y condiciones, etc.) hasta la ejecución total del contrato, por lo tanto, los funcionarios oferentes afectados al formar parte de la Institución Convocante pueden influir en cualquiera de estas etapas, considerando que el llamado en cuestión es para cubrir una necesidad del Hospital Central del IPS, lugar en el que prestan servicios los funcionarios que a la vez integran el Consorcio Scarpe/Sanatorio Christian, en consecuencia, no existen dudas para la aplicación de la disposición citada como motivo suficiente de descalificación.-

Que, por otro lado, en cuanto al motivo por el cual la comisión evaluadora determinó la descalificación de la empresa Scarpe/Sanatorio Christian en lo que respecta al inc. b) del mismo Artículo 40 de la Ley 2051/2003 que textualmente expresa: *"b) quienes conforme a la Ley de la Función Pública se encuentren imposibilitados"...,* dicha norma legal es superior a cualquier reglamentación administrativa y como se ha visto establece una prohibición taxativa para participar en este tipo de concursos a aquellos funcionarios públicos que se encuentren impedidos para el efecto conforme a la Ley de Función de la Pública.-

En efecto, el Art. 60 de la Ley 1626/00 dispone: *"Queda prohibido al funcionario, sin perjuicio de lo que se establezca en los reglamentos respectivos:*

h) intervenir directamente, por interpósita persona o con actos simulados, en la obtención de concesiones del Estado o de cualquier privilegio por parte del mismo que importe beneficio propio o de terceros; m) dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar o prestar servicios remunerados o no, a personas físicas o jurídicas que gestionen o exploten concesiones de la Administración en el orden estatal, departamental o municipal, o que fueran proveedores o contratistas de las mismas;" como fue debidamente fundamentado en el respectivo Informe con la diferencia de que en esta contestación se agrega al *inciso o) "ejercer una industria o comercio relacionado con las actividades del organismo o entidad del Estado en que presta servicio, sea personalmente o como socio o miembro de la dirección, administración o sindicatura de sociedades con fines de lucro. También es incompatible con toda ocupación que no pueda conciliarse con las obligaciones o la dignidad del cargo... ".-*

Ahora bien, en lo que respecta al criterio establecido por parte de la DNCP, a través de la Resolución N° 849/2015, que en el Art. 1° expresa que el Comité de Evaluación confirmará que el oferente no se encuentra comprendido en la prohibiciones establecidas en el Art. 40 en relación al **inciso a)** expresa cuanto sigue:

"Verificará los registros del personal de al convocante para detectar si el Oferente o sus representantes se hallan comprendidos en el presupuesto del inciso "a" del art. 40"

En relación al **inciso b)** del art. 40, expresa cuanto sigue:

"Si se constata que alguna de las personas mencionadas en el párrafo anterior figura en la base de datos del SINARH, el Comité analizará acabadamente si tal situación le impedirá ejecutar el contrato de que se trate, exponiendo los motivos para aceptar o rechazar la oferta, según sea el caso... ".-

Este mismo criterio ha sido adoptado por la Dirección de Gestión de Bienes y Servicios en otros procesos como en la ***"LPN SBE N° 12/15 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE HEMODIÁLISIS PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE CDE DEL IPS".***

Además se menciona que en la Resolución DNCP N° 2255/14 fue criterio de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas que una funcionaria del IPS que también desempeñaba funciones en una firma oferente no estaba comprendida en las inhabilidades del Art. 40 por no desempeñar funciones relacionadas al llamado de referencia. En el presente caso, haciendo una interpretación a *contrario sensu* del criterio adoptado por la

Rodrigo José Cañete
Abogado - Mat. N° 29.269
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

Dr. José L. Battaglia P.
Nefrólogo
Reg. Prof. N° 1.735

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abog. Olga Galeano
Sección Compra Directa - Dpto. de Licitaciones
Dirección de Gestión de Bienes y Servicios

DNCP, si el funcionario afectado desempeña funciones en una dependencia relacionada al llamado de referencia, sí se halla comprendido en las inhabilidades del Art. 40, como en este caso es el Dr. Luis Cabrera Solé, que al mismo tiempo de desempeñarse como Jefe Encargado del Servicio de Hemodiálisis del Sanatorio Christian presta servicios como Profesional del Área Salud en el Servicio de Nefrología del Hospital Central, dependencia que sí se encuentra relacionada con el llamado de referencia, por lo que es criterio de esta comisión ratificarse en el informe final presentado.-

Además se agrega que el Dr. Cabrera Solé no solo se desempeña como Jefe Encargado del Servicio de Hemodiálisis del Sanatorio Christian, sino que también se halla registrado como Regente del Servicio de Hemodiálisis del Sanatorio Christian según consta en el Certificado de Registro y Habilitación expedido por la Dirección de Establecimientos de Salud, Afines y Tecnología Sanitaria del MSP y BS y se halla registrado como responsable médico del mencionado Centro de Hemodialisis según consta en el Certificado de Habilitación expedido por el Instituto Nacional de Nefrología.---

- Aclaración respecto al criterio adoptado por la Comisión Evaluadora en el análisis de los informes de verificación del Sistema Integrado de Recursos Humanos (SIRH) elevados por la Oficina de Coordinación de la Dirección de Bienes, ya que de la verificación de dichos informes surge que amabas empresas oferentes tienen personal contratado que forman parte del plantel de funcionarios permanentes del Instituto de Previsión Social, aclarar si en ambos casos se debería aplicar las PROHIBICIONES Y LIMITACIONES PARA PRESENTAR PROPUESTAS O CONTRATAR, y lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley N° 2051/03 de "Contrataciones Públicas" así como el artículo 60 de la Ley N° 1626/00 de la "Función Pública"

En relación a la observación de que ambas oferentes se encuentran conformadas por funcionarios del IPS, es criterio de esta comisión que si aplicamos estrictamente las inhabilidades del Art. 40° de la ley 2051/03, en concordancia con el Art. 60 de la Ley 1626/2000 incs h), m) y o) correspondería descalificar a ambas oferentes y declarar desierto el presente llamado, sin embargo tomando en cuenta el principio de economía y eficiencia establecido en el Art. 4 de la Ley 2051, y la imperiosa necesidad de contar con el servicio de hemodiálisis para los asegurados, se adoptó el criterio de adjudicar a la oferta presentada por el Consorcio Renal, siendo esta la oferta más baja y cumpliendo la misma con las especificaciones técnicas.-

Por último mencionamos la naturaleza jurídica del informe de la presente comisión, que se trata de un acto simple de la administración con carácter consultivo y preparatorio que se ejecuta en forma interna o entre órganos del sector público, semi público o privado con finalidad social o pública, que sirve de instrumento que muchas veces puede ser o no vinculante para preparar y expresar la voluntad administrativa, como acontece con los requerimientos e informes, dictámenes y otros hechos, que al momento de presentarlos y ser aprobado por la máxima autoridad del órgano de la función administrativa produce efecto jurídico para los administrados. Por lo que el presente informe no es más que una opinión sobre el tema específico consultado. Por sí mismo el informe de la comisión evaluadora es una recomendación no vinculante para la autoridad a la que va dirigida.-

- **Realizar la evaluación íntegra de la oferta presentada por SCARPE/SANATORIO CHRISTIAN.-** Teniendo en cuenta que los puntos 1 Antecedentes, 2 Disponibilidad Presupuestaria, 3 Acto de Apertura, 4. Informe Jurídico ya fueron informados en la Evaluación presentada en fecha 23 de julio de 2015 Consejo procedemos al análisis del CONSORCIO SCARPE/SANATARIO CHRISTIAN desde el punto 5

5. <u>PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS LEGALES Y FORMALES</u>

DOCUMENTO FORMALES	**CONSORCIO SCARPE/CHRISTIAN**	
	CUMPLE	NO CUMPLE

Rodrigo José Cañete
Abogado - Mat. Nº 29.269
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

Dr. Jhon L. Battaglia P.
Nefrólogo
Reg. Prof. Nº 7.735

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abog. Olga Cabañas
Sección Contrataciones Dpto. de Licitaciones
Dirección de Gestión de Bienes y Servicios

Cada integrante del Consorcio que sea una persona física domiciliada en la República del Paraguay deberá presentar los documentos requeridos para Oferentes individuales especificados en el apartado (C) precedente. Cada integrante del Consorcio que sea una persona jurídica domiciliada en el Paraguay deberá presentar los documentos requeridos para Oferentes individuales en el apartado (D) precedente.	Cumple	
Original o Fotocopia del Consorcio constituido o del acuerdo de intención de constituir el Consorcio en caso de resultar adjudicados y antes de la firma del contrato, en el que se indicarán con precisión los puntos establecidos en el artículo 48, incisos 2° y 3° del Decreto Reglamentario N° 5.174/05. El acuerdo de intención deberá hallarse instrumentado, como mínimo en un documento privado con certificación de firmas por Escribano Público. El Consorcio constituido deberá estar formalizado por Escritura Pública.*	Cumple	
Fotocopia autenticada de los Documentos que acrediten las facultades de los firmantes del acuerdo de intención de consorciarse. Estos documentos pueden consistir en: a. un poder suficiente otorgado por escritura pública por cada Miembro del consorcio (no es necesario que esté inscripto en el Registro de Poderes); o b. los documentos societarios de cada Miembro del Consorcio, que justifiquen la representación del firmante, tales como actas de asamblea y de directorio en el caso de las sociedades anónimas.*	Cumple	
Fotocopia autenticada de los documentos que acrediten las facultades del firmante de la oferta para comprometer al Consorcio, cuando se haya formalizado el Consorcio. Estos documentos pueden consistir en: b. un poder suficiente otorgado por escritura pública por la Empresa Líder del consorcio (no es necesario que esté inscripto en el Registro de Poderes); o c. los documentos societarios de la Empresa Líder, que justifiquen la representación del firmante, tales como actas de asamblea y de directorio en el caso de las sociedades anónimas.	Cumple	
1. Lista de Equipos y cantidad de máquinas de hemodiálisis con que cuenta para prestar el Servicio conforme a las sesiones ofertadas, y descripción de la infraestructura acorde a la Sección III, punto 1 B, E.	Cumple	
2. Copia de Habilitación del Centro de Hemodiálisis ante el Instituto Nacional de Nefrología (INN) dependiente del MSPyBS.	Cumple	
3. Lista de Personal Nefrólogos, enfermeros o técnicos que tendrán a su cargo los cuidados de los asegurados con su respectivo currículum, la cuales deberán poseer entrenamiento reconocido por la Sociedad de Técnicos del Paraguay y del INN (Instituto Nacional de Nefrología).		No Cumple
4. Certificado del/os Nefrólogo/s, expedido por la Sociedad Paraguaya de Nefrología, con sus respectivos Números de Registro del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social que los habilita para ejercer la especialidad el cual deberá estar VIGENTE.		No cumple
5. Declaración Jurada en la que se garantizan que su establecimiento cumple con las disposiciones de la Resolución S.G. Nº 534/07 del MSP y BS. Conforme al Formulario Nº10.	Cumple	
6. Habilitación Vigente por el MSB y BS y la Superintendencia como prestadores de servicios médicos y /o Sanitario.		No Cumple
7. Autorización del fabricante: **No Aplica.**	N/A	N/A

Declaración Jurada garantizando la prestación de los Servicios en tiempo y forma, y que el mismo no será interrumpido durante la vigencia del contrato.		No Cumple
Declaración Jurada en la que garantizan que los medicamentos e insumos utilizados en el tratamiento a asegurados deben poseer registro del MSP y BS.	Cumple	

Rodrigo José Cañete
Abogado - Mat. Nº 29.269
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

Dr. José L. Battaglia P.
Nefrólogo
Reg. Prof. Nº 7.735

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. Olga Cabañas
Sección Compra Directa - Dpto. de Licitaciones
Dirección de Gestión de Bienes y Servicios

Declaración Jurada de conocer y aceptar el Pliego de Bases y Condiciones y las Adendas.	Cumple	
Planilla de Precios en planilla Excel en medios magnéticos, versión 2003.	Cumple	
Copia Autenticada del Impuesto a la Renta del año 2013.	Cumple	
Balance del año 2013.	Cumple	
Copia Autenticada Patente Municipal Vigente	Cumple	
Certificado de Cumplimiento con el Seguro Social.	Cumple	
Certificado de cumplimiento tributario.	Cumple	
Certificado de Origen del servicio ofertado, emitido por el Ministerio de Industria y Comercio para los servicios de origen nacional. Conforme lo establece la ley 4558/11 y el Decreto N° 9649/12 que reglamenta la aplicación del Margen de Preferencia. La omisión de la presentación del documento correspondiente, no supone la descalificación del oferente, sino simplemente la no aplicación del margen previsto.	N/A	N/A

6. VERIFICACION DE LAS OFERTAS ECONOMICA:

Siguiendo el método de evaluación establecido en el Art. 61 del Decreto 21.909/03, modificado por el Decreto 5174/05, se ha procedido a la verificación aritmética de la oferta presentada por Consorcio Renal, en concordancia a lo estipulado en el Pliego de Bases y Condiciones, constatándose que la misma no posee ningún error aritmético.

7. VERIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA:

CONSORCIO SCARPE/SANATORIO CHISTIAN	CUMPLE	NO CUMPLE
Capital Operativo (activo corriente – pasivo corriente): Las empresas o sociedades, deberán poseer un capital no inferior al **15 %** (quince por ciento) del monto total de la oferta, lo cual será corroborado por medio del Balance General del último ejercicio fiscal.	CUMPLE	
• Constancia de Pago al Instituto de Previsión Social de TODO el personal afectado y necesario para la prestación del servicio tanto administrativo como de blanco. Si el personal es tercerizado, deberá presentarse copia autenticada por escribanía pública del Contrato donde conste la tercerización de los servicios, y la constancia de pago al IPS de todo el personal por parte de la empresa prestadora del servicio.		NO CUMPLE
• Constancia de pago del Impuesto a las Empresas del ejercicio anterior (2014)	CUMPLE	
• DDJJ de IVA ejercicio anterior (2014)	CUMPLE	

8. CONSULTA Y/O ACLARACIONES SOLICITADAS DURANTE EL PROCESO DE EVALUACION

Por Nota DLI/LIS N° 409/15 de fecha 28 de julio de 2015, se solicitó las siguientes documentaciones:

- Constancia de Pago al Instituto de Previsión Social de TODO el personal afectado y necesario para la prestación del servicio tanto administrativo como de blanco. Si el personal es tercerizado, deberá

Rodrigo José Cañete
Abogado - Mat. N° 29.269
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

Dr. José L. Ballagha
Notario
Reg. Prof. N° 7.735

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. Olga Cabañas
Sección Compra Directa - Unid. de Licitaciones
Dirección de Gestión de Bienes y Servicios

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo Ñemondivepa Tape Pyahu
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

presentarse copia autenticada por escribanía pública del Contrato donde conste la tercerización de los servicios, y la constancia de pago al IPS de todo el personal por parte de la empresa prestadora del servicio.

- Declaración Jurada garantizando la prestación de los Servicios en tiempo y forma, y que el mismo no será interrumpido durante la vigencia del contrato.
- Habilitación Vigente por el MSB y BS y la Superintendencia como prestadores de servicios médicos y /o Sanitario
- Certificado del/os Nefrólogo/s, expedido por la Sociedad Paraguaya de Nefrología, con sus respectivos Números de Registro del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social que los habilita para ejercer la especialidad el cual deberá estar VIGENTE.

RESPUESTA: La empresa no presentó ninguna documentación.-

9. INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS

1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Las presentes Especificaciones Técnicas están elaboradas conforme a lo establecido en la Resolución S.G. Nº 534/07 del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y por el Organigrama y Manual de Funciones del Instituto Nacional de Nefrología.
El Centro de Hemodiálisis deberá estar habilitado ante el Instituto Nacional de Nefrología (INN) dependiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSP y BS).según inciso 9 de la Resolución S.G. Nº 534/07 del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

ORDEN		ESPECIFICACIONES TECNICAS. CONSORCIO SCARPE/CRISTHIAN		
A)		RECURSOS HUMANOS	CUMPLE	NO CUMPLE
	1.	El Centro de Hemodiálisis deberá estar a cargo de un Jefe o Director con título de especialista en Nefrología registrado por el Círculo Paraguayo de Médicos y acreditado por la Sociedad Paraguaya de Nefrología según inciso de la Resolución 6.2 S.G. Nº 534/07 del MSP y BS. Quien será el responsable técnico de coordinar acciones y establecer procedimientos médicos y que responderá por problemas médicos del servicio.		No cumple
	2.	Solamente los Nefrólogos acreditados por la Sociedad paraguaya de NEFROLOGÍA, certificados por el Circulo Paraguayo de Médicos y con registro de Nefrólogos del MSP y BS debidamente acreditados podrán participar en los cuidados de los asegurados asignados al Centro de Hemodiálisis, según inciso Sala de Hemodiálisis. Cada profesional podrá tener bajo su responsabilidad hasta 50 pacientes por programa de diálisis		No cumple

Rodrigo José Cañete
Abogado - Mat. Nº 29.269
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

Dr. José L. Ballaglia P.
Nefrólogo
Reg. Prof. Nº 7.735

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. Olga Cabanas
Sección Compra Directa - Dpto. de Licitaciones
Dirección de Gestión de Bienes y Servicios

	3.	Los enfermeros o técnicos que tendrán a su cargo los cuidados de los asegurados en el Centro de Hemodiálisis deberán poseer entrenamiento reconocidos por la Sociedad de Técnicos del Paraguay y del INN, según párrafos 6.3 y 6.4 de la Resolución S.G N° 534/07 del MSP y BS. Cada Sala de diálisis deberá contar como mínimo con: Un licenciado en enfermería, que será responsable de coordinar acciones de enfermería		No cumple
	4.	El Centro de Hemodiálisis contará, según sea necesario, con técnicos de tratamiento de agua, personal técnico en la reparación de monitores de hemodiálisis, personal de limpieza o cualquier personal necesario según criterio propio que asegure el buen funcionamiento y la buena atención de los asegurados asignados a dicho centro. Cada Sala de diálisis deberá contar con: Un Técnico en diálisis hasta 4 pacientes. Un auxiliar de enfermería (asistente de los técnicos).	Sí cumple	
	5.	Todo el personal administrativo y de blanco que preste servicios en los Centros de Hemodiálisis deberán estar inscriptos como asegurados en el Instituto de Previsión Social.		No cumple
B)		**INFRAESTRUCTURA**		
		El Centro de Hemodiálisis deberá presentar una infraestructura edilicia adecuada para la prestación del servicio licitado, libre de toda humedad, con revoque fino enduido de ser posible, pintura epoxi o lavable como mínimo, adecuadamente aireados, con salidas de emergencia libre de obstáculos, limpios, con sistema de refrigeración acorde a las dimensiones de cada salón. Además deberá contar con::	Sí cumple	
I)		**Tratamiento de agua**		
	1.	Todo Centro de Hemodiálisis contará con un tanque de reserva de agua que asegure el suministro de agua a la unidad y pueda asegurar razonablemente la finalización de la sesión en caso de corte en el suministro de agua corriente..	Sí cumple	
	2.	El Centro de Hemodiálisis contará con un sistema de pre-tratamiento del agua cruda con filtro de partículas, ablandador y carbón	Sí cumple	
	3.	El Centro de Hemodiálisis tendrá una planta de tratamiento de agua con ósmosis inversa que asegure la calidad del agua a ser utilizada en la diálisis. La misma cumplirá con los requisitos establecidos en el capítulo 8 de la Resolución S.G. N° 534/07 del MSP y BS.	Sí cumple	
	4.	El sistema de pre-tratamiento como el de tratamiento de agua deberá ser desinfectado periódicamente según las normas del fabricante, al menos cada 30 días, según está	Sí cumple	

Rodrigo José Cañete
Abogado - Mat. N° 29.269
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

Dr. José L. Battaglia P.
Nefrólogo
Reg. Prof. N° 7.735

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abog. Olga Cabañas
Sección Contrataciones - Dpto. de Licitaciones
Dirección de Gestión de Bienes y Servicios

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo Ñandivaga Tape Porã
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

		indicado en la Resolución S.G. Nº 534/07 del MSP y BS.		
	5.	Los análisis practicados al agua tratada indicados en el párrafo 8.5 de la Resolución S.G Nº 534/07 del MSP y BS serán presentados a la Jefatura del Servicio de Nefrología del HC-IPS semestralmente.		No cumple
II)		**Sala de Hemodiálisis**		
	1.	Camas o sillones articulados para hemodiálisis.	Sí cumple	
	2.	Salida de oxígeno central o en su defecto de un balón de oxígeno permanente en la sala de hemodiálisis.	Sí cumple	
	3.	Carrito de emergencia con ruedas con drogas para reanimación cardiopulmonar	Sí cumple	
	4.	Ventilador pulmonar manual (AMBU).	Sí cumple	
	5.	Material necesario para intubación orotraqueal cómo cánulas de distintos calibres, laringoscopio, etc.	Sí cumple	
	6.	Un (1) Esfigmomanómetros y (Un) 1estetoscopios para cada 4 pacientes en diálisis por turno.	Sí cumple	
III)		**Monitores de Hemodiálisis**		
	1.	El Centro de Hemodiálisis deberá contar con Monitores de Hemodiálisis individuales que aseguren la personalización del tratamiento.	Sí cumple	
	2.	Los Monitores de Hemodiálisis no tendrán un usufructo superior a 12 (doce) años. El centro de Hemodiálisis adjudicado deberá presentar un informe de verificación técnica trimestral que certifique su buen funcionamiento para ser utilizados con pacientes, al Administrador de Contrato. El Plazo máximo de entrega del informe será de 3 (tres) días hábiles.		No cumple
	3.	Los Monitores de Hemodiálisis deberán tener la opción para hemodiálisis con bicarbonato en correcto funcionamiento. Todas las sesiones deberán realizarse, sin excepción alguna, con baño de bicarbonato.	Sí cumple	
	4.	Los Monitores de Hemodiálisis deberán tener sistema de ultrafiltración programable.	Sí cumple	
	5.	Los Monitores de Hemodiálisis deberán contar con las siguientes alarmas en correcto funcionamiento:		No cumple
	5a	Detector y alarma de hemoglobina o sangre.		No cumple
	5b	Detector y alarma de aire con clamp venoso automático.		No cumple
	5c	Detector y alarma de temperatura		No cumple
	5d	Detector y alarma de conductividad.		No cumple
	6.	Los Monitores de Hemodiálisis deberán desinfectarse y desincrustarse según las normas del fabricante entre dos sesiones de hemodiálisis.		No cumple
	7.	Los Monitores de Hemodiálisis deberán estar debidamente aislados de los fluidos corporales del paciente mediante el uso de filtros descartables de presión.	Sí cumple	

Rodrigo José Cañete
Abogado - Mat. Nº 29.269
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

Dr. José L. Ballaglia P.
Nefrólogo
Reg. Prof. Nº 7.735

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abg. José Cabañas
Secretario Contra Directa - Dpto. de Licitaciones
Dirección de Gestión de Bienes y Servicios

	8.	Se tendrá disponible un Monitor de Hemodiálisis de reserva por cada seis para su puesta en funcionamiento en caso de desperfecto o avería.		No cumple
C)		**INSUMOS PARA HEMODIÁLISIS**		
	1.	Los dializadores utilizados en el tratamiento a asegurados deben poseer registro del MSP y BS.		No cumple
	2.	Se utilizarán de membranas sintéticas biocompatibles. La superficie de los dializadores deben ser de 1,5 m2 al menos		No cumple
	3.	La reutilización del dializador es permitida para el mismo paciente tantas veces como mantenga las condiciones técnicas requeridas, siempre que estén aseguradas las condiciones para su integridad, ausencia de contaminantes químicos y microbiológicos según párrafo 5.5 de la Resolución S.G Nº 534/07 del MSP y BS.		No cumple
	4.	Es permitida la reutilización de un dializador para el mismo paciente, siempre que su volumen residual sea superior al 80% del volumen residual previo		No cumple
	5.	No es permitida la reutilización de dializadores en pacientes portadores de hepatitis B, hepatitis C ni VIH.		No cumple
	6.	Las líneas arteriales y venosas podrán utilizarse hasta tres veces, siempre verificando su estado previamente		No cumple
	7.	Las agujas de hemodiálisis, las líneas arteriales y venosas utilizadas deben poseer registro en el MSP y BS. Las agujas de hemodiálisis no podrán ser reutilizadas.		No cumple
	8.	Las soluciones concentradas de sales para hemodiálisis serán fabricadas por laboratorios, que posean registro como medicamento en el MSP y BS. No podrán ser utilizadas fórmulas magistrales o caseras		No cumple
	9.	Los insumos a ser utilizados: concentrado de sales para hemodiálisis, dializadores, líneas arteriales y venosas, suero fisiológico y demás insumos deberán ser almacenados en depósitos apropiados concebidos para el efecto.		No cumple
	10.	En ningún caso podrán ser utilizados insumos fuera de la fecha de vencimiento.		No cumple
		Otros insumos:		
	1.	La provisión de otros insumos y descartables a ser utilizados en las sesiones de hemodiálisis como: suero fisiológico, iodopovidona jabón o solución, tela adhesiva de adhesión fuerte, tela adhesiva de papel antialérgica o similares, guantes estériles, gasa estéril, heparina sódica, sábanas, compresas de campo, tapabocas, toalla de papel, papel higiénico, desinfectante y desincrustante para los monitores de hemodiálisis quedarán a cargo del prestador.	Sí cumple	

Rodrigo José Cañete
Abogado - Mat. Nº 29.269
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Dr. José Ballaglia P.
Nefrólogo
Reg. Prof. Nº 7.785

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abog. Olga Cabañas
Sección Contrato Directa - Dpto. de Licitaciones
Dirección de Gestión de Bienes y Servicios

003844

302

	2.	La provisión de algunas drogas de urgencia a ser utilizadas durante las sesiones de hemodiálisis como: oxígeno, antieméticos, analgésicos, antipiréticos, antihistamínicos, dextrosa hipertónica, cloruro de sodio hipertónico, etc. quedarán a cargo del prestador.	Sí cumple	
D)		**SEGUIMIENTO MÉDICO**		
	1.	Es responsabilidad del Nefrólogo Encargado del Centro de Hemodiálisis el seguimiento clínico de los pacientes asignados a su centro. Los pacientes tendrán una ficha o expediente clínico donde será consignada la evolución de dichos pacientes.		No cumple
	2.	Un informe mensual de la evolución de los pacientes deberá acompañar a la carpeta de exámenes paraclínicos que se presentarán a la Jefatura del Servicio de Nefrología del HC-IPS, para la renovación de los protocolos de derivación. La lista deberá ser ordenada por orden alfabético de apellidos..		No cumple
	3.	Se comunicará en forma escrita mensualmente los pacientes fallecidos por centro de hemodiálisis y al mismo tiempo la causa probable de la misma en una planilla habilitada para el efecto. Anexo Nº 3.		No cumple
	4.	Es responsabilidad del Nefrólogo Encargado del Centro de Hemodiálisis exigir a la vacunación contra la hepatitis B a todos los pacientes que le son asignados. De los pacientes que no lleguen a nivel protector de Ac anti HBs (>10 mUI/mL) serán consignadas las fechas de sus 4 (cuatro) dosis de vacunas en una planilla habilitada para tal efecto. Anexo Nº 4.		No cumple
	5	Es responsabilidad del Nefrólogo Encargado del Centro de Hemodiálisis exigir a los pacientes que le son asignados exámenes mensuales, trimestrales, semestrales y anuales. Estos exámenes deberán ser presentados trimestralmente po r el prestador a la Jefatura del Servicio de Nefrología del HC-IPS, para la renovación de los protocolos de derivación.		No cumple
	5a	Los exámenes mensuales serán: Hemograma, glucemia, urea, creatinina, sodio, potasio, cloro, calcio, fósforo, fosfatasa alcalina.		No cumple
	5b	Los exámenes trimestrales serán: Los mensuales más: Ácido úrico, albúmina, GOT (ASAT), GPT (ALAT), Bilirrubina total y fracciones, sideremia, ferritina, saturación de transferrina, perfil lipídico completo. Serología viral para hepatitis B (Ag HBs, Ac anti HBs [título], Ac anti HBc total), Ac anti hepatitis C.		No cumple
	5c	Los exámenes semestrales serán los trimestrales más: Serología viral para hepatitis B que incluya título de anticuerpos, hepatitis C y HIV, PTH intacta, radiografía de tórax, electrocardiograma.		No cumple

Rodrigo José Cañete
Abogado - Mat. Nº 29.269
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

Dr. José L. Battaglia P.
Nefrólogo
Reg. Prof. Nº 7.735

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abog. Oscar Cabañas
Sección Compra Directa - Dpto. de Licitaciones
Dirección de Gestión de Bienes y Servicios

301

	5d	Los exámenes anuales serán: Radiografía de manos, calota craneana y ecocardiograma.		No cumple
E)		**REQUISITOS MINIMOS DE INFRAESTRUCTURA**		
	1.	Centro de Hemodiálisis con climatización (sistema de aire acondicionado acorde a las dimensiones de cada sala o habitación).	Sí cumple	
	2.	El edificio y sobre todo las salas de hemodiálisis deben estar libre de toda humedad, con revoque fino enduido de ser posible, pintura epoxi o lavable como mínimo, adecuadamente aireados.	Sí cumple	
	3.	El establecimiento debe cumplir las normativas municipales relativas a salidas de emergencias y las mismas deben estar libres de obstáculos.	Sí cumple	
	4.	El establecimiento todas las salas, depósitos de insumos, pisos, salas de limpieza de filtros y adyacencias deben estar limpios, libre de polvo, tela de araña, humedad, y cualquier elemento que pudiera contaminar el ambiente o los elementos utilizados para el servicio	Sí cumple	
	5.	Monitores de Hemodiálisis.		No cumple
	6.	Planta de tratamiento de agua con ósmosis inversa..	Sí cumple	
	7.	Sistema de reutilización de filtros manual o automático.		No cumple
	8.	Análisis de sangre de urgencia		No cumple
	9.	Transfusión de sangre de urgencia.		No cumple
	10.	Traslado a Unidad de Terapia Intensiva de urgencia..		No cumple
	11.	Ambulancia de urgencia		No cumple

Observaciones: En el CV Dr. Luis Cabrera Solé consta que el mismo hasta la fecha cumple funciones en el Servicio de Nefrología del Hospital Central del IPS. El certificado de Registro y Habilitación y la habilitación expedida por el Instituto Nacional de Nefrología consideran regente del Centro de Hemodiálisis del Sanatorio Christian al Dr. Cabrera Solé.

Los Licenciados en Enfermería: Marcos Salinas, Tania Núñez, Francisco Bareiro, Natalia Rodríguez y Jorge Argüello no tienen experiencia laboral en hemodiálisis según consta en CV de los mismos. La Técnica en Enfermería Lourdes Colmán también carece de experiencia laboral en hemodiálisis.

No se visualiza en el dossier presentado ningún aval de que el personal administrativo y de blanco esté inscrito como asegurado del IPS ni contrato que los ligue como empleadores y empleados.

Los monitores de hemodiálisis **Cobe Centry System 3 Plus** son de la década de los 80-90. No se fabrican más y tienen más de doce años. Son once unidades.

No se visualiza en el dossier ningún informe técnico del Ing. Gavilán, que avale el buen funcionamiento de los monitores ofertados.

Con respecto a los insumos descartables a ser utilizados en las sesiones de hemodiálisis no fueron consignadas, marcas de dializadores, líneas, agujas, concentrados, soluciones desincrustantes, etc. que se utilizan regularmente en las sesiones. Tampoco certifican el tipo de reuso que se realizará, ni se explicita que los pacientes con hepatitis y VIH están fuera del programa de reuso.

Con respecto al seguimiento de pacientes exigidos en el PBC no se visualiza en el dossier cómo estaría planificado el cumplimiento de los ítems solicitados.

Rodrigo José Cañete
Abogado Mat. Nº 29.269
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

Dr. Luis L. Battaglia P.
Nefrólogo
Reg. Prof. Nº 7.735

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abog. Oscar Cabañas
Sección Contrato Directo - Dpto. de Licitaciones
Dirección de Gestión de Bienes y Servicios

Con respecto a análisis de urgencia, transfusiones de urgencia o traslados a UTI de urgencia no se visualiza en el dossier la manera de cómo estaría planificado el cumplimiento de los ítems solicitados.

Observaciones:

En fecha 28 de julio de 2015, esta Comisión Evaluadora ha realizado la inspección in situ en el Sanatorio Christian y se ha constatado que solo cuenta con una máquina de reserva incumpliendo lo requerido en el PBC ORDEN B III PUNTO 8 **Se tendrá disponible un Monitor de Hemodiálisis de Reserva por cada seis para sus puesta en funcionamiento en caso de desperfecto a avería Se adjunta acta.**

10. CUADRO COMPARATIVO DE OFERTA

CONSORCIO SCARPE/SANATORIO CHRISTIAN

ÍTEM	CODIGO DE CATALOGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA	UNIDAD DE MEDIDA	PRESENTACIÓN	PRECIO UNITARIO (IVA INCLUIDO)	PRECIO TOTAL CANTIDAD MÁXIMA c/ IVA Incluido	PRECIO UNITARIO REFERENCIAL	% Variación
1	85121602-001	Servicio de hemodiálisis	6.240	12.480	Unidad	Evento	440.000	5.491.200.000	420.000	5%

11. RECOMENDACIÓNES DE LA COMISION EVALUADORA:

Conforme a los principios de economía, eficiencia, transparencia y publicidad, igualdad y libre competencia establecidos en el Art. 4° de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas y los Criterios de Evaluación y Calificación estipulado en el Decreto N° 21.909 que reglamenta la Ley N° 2051 de "Contrataciones Públicas" y el Decreto N° 5.174 por el cual se modifican algunos artículos del Decreto N° 21.909/2003, se sugiere descalificar al CONSORCIO SCARPE/SANATORIO CHRISTIAN, por no cumplir con la Sección III Requisitos de los Servicios Requeridos Orden A Punto 1-2-3-5, Orden B III Punto 2-5-5a-5b-5c-5d-8 Orden C Punto1-2-3-4-5-6-7-8-9-10 Orden D Punto 1-2-3-4-5ª-db-5c-5d Orden E Punto 5-6-7-8-9-10-11 y adjudicar a la empresa CONSORCIO RENAL por cumplir con todos los requerimientos establecidos en el PBC. , conforme al siguiente cuadro de adjudicación

ÍTEM	CODIGO DE CATALOGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA	UNIDAD DE MEDIDA	PRESENTACIÓN	PRECIO UNITARIO (IVA INCLUIDO)	PRECIO TOTAL CANTIDAD MÁXIMA c/ IVA Incluido
1	85121602-001	Servicio de hemodiálisis	6.240	12.480	Unidad	Evento	400.000	4.992.000.000

Monto Total Adjudicado: G. 4.992.000.000.- (Guaraníes Cuatro Mil Novecientos Noventa y Dos millones) IVA Incluido - Cantidad de Máquinas Adjudicadas 25 (veinticinco).-

Atentamente,

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abog. Olga Cabañas
Sección Contrato Dirección - Dpto. de Licitaciones
Dirección de Gestión de Bienes y Servicios

Abog. Olga Cabañas
Dirección de Gestion de Bienes y Servicios

Dr. José L. Battaglia P.
Nefrólogo
Reg. Prof. Nº 7.735

Dr. Jose Battaglia
Dirección de Gestión Médica

Rodrigo José Cañete
Abogado - Mat. Nº 29.269
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

Abog. Rodrigo Cañete
Dirección Jurídica

RECIBI 29/07/15 13:21h.
Abog. Susana Ruiz Diaz
Coordinadora
Dirección de Gestión de Bienes y Servicios IPS